

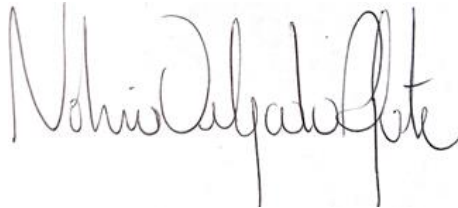
CONSTANCIA: Despacho del señor Juez el presente proceso para fijar las agencias en derecho conforme lo dispuesto en auto que ordena seguir adelante la ejecución.

Así mismo le informo que la parte demandante presento liquidación del crédito, la cual se fijo en lista el 16 de diciembre de 2020.

Términos: 18 de diciembre de 2020, 12 y 13 de enero de 2021.

El término transcurrió sin que la parte ejecutada se pronunciara.

Manizales, enero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)



NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, Caldas, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia.

Proceso:	ejecutivo
Demandante:	BBVA COLOMBIA
Demandados:	ALBA LUCIA MONSALVE
Radicado:	2018-174
Sustanciación:	18

Conforme al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, se fijan como agencias en derecho de primera instancia, a cargo de la parte demandada y en favor de la parte demandante, la suma de \$8'075.328. Por secretaría efectúese la liquidación de costas.

CÚMPLASE



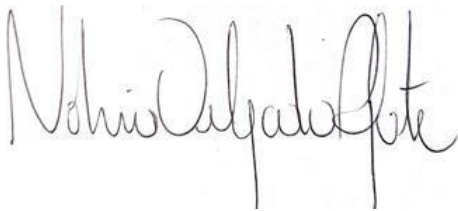
GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

La Secretaría del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, procede a practicar la liquidación de las costas según lo ordenado en auto del 30 de noviembre de 2020.

GASTO	VALOR
Notificaciones	\$21.500
Agencias en derecho 1Instancia	\$8'075.328

Total costas: \$8.096.828

Manizales, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)



NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL
CIRCUITO MANIZALES, CALDAS**

Veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia.

Proceso: ejecutivo
Demandante: BBVA COLOMBIA
Demandados: ALBA LUCIA MONSALVE
Radicado: 2018-174
Sustanciación: 19

Vista la constancia de secretaria que antecede, conforme a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, revisada la liquidación de costas realizadas por secretaría, el despacho APRUEBA la liquidación de costas.

De otra parte, como la liquidación de crédito presentada por la parte demandante no fue objetada y no encuentra el Despacho que haya lugar a modificarla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso, se le imparte **APROBACIÓN**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No.
003 del 22 de enero 2021.

NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria